ESQUEL, 08 de abril de 2008.-

--------Y VISTO: ----------
--------Para resolver el recurso de apelación articulado a fs. 185/188 por el Sr. Procurador Fiscal Dr. F L R, en función del reenvío contenido en el punto 2º de la sentencia registrada bajo el Nro. 08 del corriente año del Superior Tribunal de Justicia, que luce agregada a fs. 283/285; y----------

--------CONSIDERANDO: ----------
--------1. Que a fs. 181/184, el Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Alberto Criado, resuelve sobreseer a H N M por los fundamentos que explicita, resolución conclusiva de mérito que resulta apelada por el Ministerio Público Fiscal a fs. 185/188 y concedido el recurso a fs. 193.----------
--------2. Que el Ministerio Público Fiscal se agravia del auto de sobreseimiento dictado a favor del imputado H N M, por considerar que los antecedentes obrantes en el legajo deben ser interpretados como indicios probatorios en relación, tanto a la existencia del hecho como a la intención del encartado respecto de las figuras legales en juego. Se agravia también, pues considera de manera diferente al a quo la determinación de la etapa en que el Ministerio Público Fiscal debiera agotar la producción de la prueba. Por último, manifiesta su agravio entendiendo prematuro el dictado del sobreseimiento que ataca (v. fs. 185vta.).----------
--------Motiva sus agravios señalando que –con sus efectos propios de cerrar el proceso en forma definitiva e irrevocable con relación al imputado en cuyo favor se dicta- el sobreseimiento solo puede ser dictado en la medida en que el juzgador adquiera la certeza negativa sobre su existencia, o que el mismo no constituye un ilícito penal (en el caso del inc. 3º del art. 294) y cita profusa doctrina que –afirma- le asiste en su reclamo.----------
--------Expresa que se deben valorar los antecedentes reunidos en la carpeta fiscal que pretende acreditar a esta altura del proceso suficientemente tanto la existencia del hecho como la intervención del encartado, agraviándose pues el Sr. Juez de grado “...ha realizado una lectura probatoria que además de inapropiada para la etapa procesal en la que nos hallamos, se evidencia como apresurada y hasta parcial...” (v. fs. 186 segundo párrafo). Insiste en que las consideraciones en las que el a quo basa su conclusión queda evidenciada una falla lógica argumental, entendiendo que con ello, “...se hechan por tierra la totalidad de las manifestaciones y conductas observadas por la denunciantes a lo largo del proceso...(SIC)” (v. fs. 186 tercer párrafo). Por último, indica “...que el sobreseimiento así dictado, resulta además prematuro, en tanto que,, el análisis de las probanzas adunadas al legajo, con el tamiz brindado por la sana crítica, deben alejar al Juzgador de aquél estado de certeza (negativa) requerido para su dictado.” (v. fs. 187vta.). Agrega que resolver si estas premisas importa convertirse el Juez de Garantías en Tribunal de Juicio pues toma decisiones sobre el fondo del objeto procesal sin contar con los elementos necesarios para tal fin. Pide se revoque la resolución atacada, adecuándose conforme lo solicita.----------
--------3. A fin de analizar la procedencia del recurso articulado, estimamos oportuno repasar las diligencias habidas en autos previas al dictado del resolutorio atacado.----------
--------Así, advertimos que a fs. 165, la defensa técnica del imputado M insta el sobreseimiento de su pupilo, siendo elevado tal pedido al Sr. Juez de Instrucción por el Ministerio Público Fiscal –que ostenta la dirección de la investigación – a fs. 167.----------
--------Advertido el magistrado que el Ministerio Público Fiscal no se expidió acerca del sobreseimiento solicitado, le reintegra estos autos (v. fs. 168) y acto seguido (v. fs. 169) aquél dispone correr vista a la querellante constituida, sin contestar el pedido de sobreseimiento impetrado.----------
--------A su turno, la querella reitera su petición de fs. 156 e impugna la razón de negativa manifestada por el Ministerio Público Fiscalía a fs. 169, mas no se expide en orden a la solicitud de sobreseimiento impulsada por la defensa técnica de M.----------
--------Es a esta altura que el Sr. Juez de Instrucción observa que el Ministerio Público Fiscal no se ha expedido en orden al pedido de sobreseimiento, y “...a fin de evitar futuras nulidades...” dispone correr nueva vista al Ministerio Público Fiscal, auto que es repuesto a fs. 179 y vta. por la defensa técnica de M, a la que a fs. 179 y vta. el propio magistrado hace lugar.----------

--------Arribamos así al dictado del auto hoy puesto en crisis, mas advirtiendo que no existió oposición o resistencia expresa ni del propio Ministerio Público Fiscal –que no se expidió en orden al pedido – ni de la querellante –que se limitó a reiterar su reclamo anterior en relación a diligencias propuestas que no fueron consideradas pertinentes ni útiles por aquél.----------

--------La circunstancia descripta fue observada por el Sr. Juez apelado en el primer párrafo del considerando que luce a fs. 182 in fine.----------

--------4. Cabe señalar entonces que si las pruebas de cargo se limitan a los dichos del denunciante y no habiendo hecho el imputado uso de su derecho constitucional de abstención (art. 45 último párrafo Constitución de la Provincia del Chubut), no aparece posible demostrar con ello sólo la eventual comisión del ilícito que se enrostra.----------

--------Así las cosas, si no existe base objetiva para afirmar que el imputado ha tomado parte en el hecho delictivo que se investiga, o en supuestos como el presente, los hechos acreditados no permiten encuadrar la conducta de aquél en figura legal alguna del código sustantivo (art. 293 inc. 3 C.P.P. Ley Provincial Nro. 3155), y atento el tiempo de tramitación que lleva la presente causa y con fundamento en la garantía de la defensa en juicio, aquel imputado tiene derecho a obtener – luego de un proceso tramitado en legal forma – una decisión conclusiva de mérito que ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre y restricción de la libertad que importa el enjuiciamiento penal, pues aparece legítima su expectativa o aspiración de una administración de justicia rápida, dentro de lo razonable, pues toda persona tiene derecho a liberarse del estado de sospecha que importa la imputación de un ilícito penal mediante una resolución que establezca de una vez y para siempre, su situación frente a la ley penal.----------

--------Por las razones expuestas, con más la ausencia de elementos de cargo pertinentes y el silencio guardado y ausencia de oposición o resistencia expuesto por el Ministerio Público Fiscal y la querella en orden a la solicitud de sobreseimiento, este Cuerpo entiende que corresponde confirmar el auto apelado.----------

--------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-------

----------R E S U E L V E----------

--------1º) CONFIRMAR el auto de sobreseimiento atacado que luce a fs. 181/184 de la presente causa.----------2º) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

BENJAMÍN MOISÁ JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

Ante mí.-
Norma O. Marrero
Secretaria

AUTO PROTOCOLIZADO BAJO EL NRO. 01 /08 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS PENALES.- Norma O. Marrero

Norma O. Marrero
Secretaria